

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
LOCALIDAD DE CHAPINERO**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 11001-41-89-033-2022-00134-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidas las exigencias legales de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015, se **DISPONE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre instaurada por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, contra **FERMIN REYES GALEANO** y **JOSE SAUL GALEANO**

SEGUNDO. Tramitar el presente asunto por las disposiciones de que trata la Ley 56 de 1981 y Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. Correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de tres (3) días. (Art. 27 ley 56/81)

CUARTO. NOTIFICAR al extremo demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicarse que las actuaciones judiciales se deben realizar en los términos de ley, a través del correo institucional j33pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber lo términos de ley para que ejerza su defensa.

QUINTO. ORDENAR el registro de la inscripción de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto del proceso.

SEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 798 del 2020, que modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, se **AUTORIZA** a la parte demandante el ingreso al predio CACAGUAL alto minas, ubicado en

el municipio de Bolívar en la vereda de minas en el departamento de Santander, identificado con FMI No. 24-46448 (según certificado de tradición y libertad), de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de VÉLEZ DEPTO SANTANDER, propiedad de la parte demandada, para la ejecución de las obras necesarias de acuerdo con el proyecto para el goce efectivo de la servidumbre.

También se ordena expedir copia autentica de este auto con destino a la parte demandada, junto con un oficio dirigido al inspector de policía de ese municipio (de Jesús María departamento de Santander) comunicando la medida acá adoptada para que garanticen la efectividad de esta, adjuntándose copia de la presente demanda.

SEPTIMO. Se **RECONOCER PERSONERÍA** al CRISTIAN FABIAN AMAYA HEREDIA, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP). Se le **ADVIERTE** que en adelante entra a formar parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia para el cargo de curador Ad-Litem y apoderado de en amparo de pobreza de este Despacho, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 y 154 *Ibidem.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO MORENO OJEDA
Juez

**JUZGADO 33 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTA D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 013**
en el día de hoy **13 DE MAYO DE 2022.**

JOHANNA CATHERINE PULIDO
Secretaria

S.S.

Firmado Por:

Fernando Moreno Ojeda

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 033 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8104de736dff3afd41e7003be8f064a1ad019fc39a9a2cebf17e93b79ebe41e0

Documento generado en 12/05/2022 10:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>